

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 17 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1454/2007. (PD. 2948/2008).

NIG: 1402142C20070012478.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1454/2007.
Negociado: FS.
De: Doña Engracia de Juana López Martínez.
Procuradora: Sra. Ana Amalia Gálvez Cañete.
Letrada: Sra. M.ª Mercedes Valverde Abril.
Contra: Don Jesús Borrego Quintana.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1454/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de Engracia de Juana López Martínez contra Jesús Borrego Quintana, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Córdoba a veintiocho de enero de dos mil ocho.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 1454/07, a instancia de doña Engracia de Juana López Martínez, representada por la Procuradora Sra. Gálvez Cañete y asistida de la Letrada Sra. Valverde Abril, contra don Jesús Borrego Quintana, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Gálvez Cañete, en nombre y representación de doña Engracia de Juana López Martínez, contra don Jesús Borrego Quintana, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración. Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmó.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Borrego Quintana, extiendo y firmo la presente en Córdoba a diecisiete de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1533/2005.

NIG: 1808742C20050021885.
Procedimiento: Familia Divorcio Contencioso 1533/2005. Negociado: C.

De: Doña Ana María Montoro Naveros.
Procurador: Sr. Luis Alcalde Miranda.
Contra: Don Juan Carlos Escobedo Salguero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Divorcio Contencioso 1533/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Ana María Montoro Naveros contra Juan Carlos Escobedo Salguero sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a cuatro de junio de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 1533, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Ana María Montoro Naveros, representada por el Procurador Sr. Alcalde Miranda, asistida de la Letrada Sra. Cuesta López, contra don Juan Carlos Escobedo Salguero en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Alcalde Miranda en nombre y representación de doña Ana María Montoro Naveros, contra su esposo don Juan Carlos Escobedo Salguero, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 5 de septiembre de 1992, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se adoptan como medidas definitivas que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias, las siguientes:

Primera. La atribución a la madre doña Ana María de la patria potestad, guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, Juan Carlos, Manuel y Lucas.

Segunda. No procede la fijación de un régimen de visitas a favor del padre.

Tercera. Procede hacer atribución del uso de la vivienda que fuera domicilio familiar, y ajuar doméstico existente en la misma, a la Sra. Montoro Naveros, para que la habite junto con sus hijos.

Cuarta. El Sr. Escobedo Salguero deberá contribuir a los alimentos de los hijos menores con la cantidad de ciento setenta y cinco euros mensuales, para cada uno, cantidad que deberán ser pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la ex esposa. Asimismo, esta cantidad será actualizada anualmente conforme a las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expidase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal

de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Carlos Escobedo Salguero, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintitrés de junio de dos mil ocho.-
El/La Secretario.

EDICTO de 25 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 549/2007.

NIG: 1808742C20070011489.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 549/2007. Negociado: B.

De: Don Jorge Sánchez López.

Procurador: Sr. Francisco Murcia Delgado.

Contra: Doña M.^a del Carmen Jurado Quiñones.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 549/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Jorge Sánchez López contra M.^a del Carmen Jurado Quiñones, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Granada, a veinticuatro de junio de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 549B/07 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Jorge Sánchez López, representado por el Procurador Sr. Murcia Delgado, asistido de la Letrada Sra. Fornovi Rodríguez, contra doña María del Carmen Jurado Quiñones, en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Murcia Delgado en nombre y representación de don Jorge Sánchez López, contra su esposa doña María del Carmen Jurado Quiñones, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Palafrugell (Gerona), el 16 de septiembre de 1989, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Palafrugell (Gerona).

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada M.^a del Carmen Jurado Quiñones, extiendo y firmo la presente en Granada a veinticinco de junio de dos mil ocho.-
El/a Secretario.